

EL HOMBRE, Y EL DERECHO PENAL: BREVES CONSIDERACIONES

Por **Ananinas Pinheiro da Silva**

RESUMEN

No hay dudas que el hombre, los hechos y los actos pasados, presentes y futuros están conectados. Es necesario un acercamiento sobre los antecedentes históricos de su comportamiento, para tratar de averiguar si hubo momentos evolutivo durante milenios en la línea del tiempo, un poco retroactivo remonta a los inicios de la era cristiana hasta el presente, y su relación con el deber del estado de proporcionar una asistencia social a las familias necesitadas de víctimas de crímenes dolosos contra la vida.

Palabras Clave: 1. El hombre. 2 Derecho penal.

Sumario: I. Introducción. II. El hombre en la antigüedad. III. La venganza privada. IV. Evolución del derecho en la antigua Roma. V. El Estado moderno. VI. Aporte de algunos pensadores. VII. Conclusión. VIII. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

La historia de la civilización por Eduardo García (1978, p. 38), prematuramente denuncia que hubo la evolución del hombre durante siglos, "cuyas pruebas son marcas dejadas por el tiempo, lo que demuestra claramente que esto nunca se relacionó con sus raíces originales".

Por ello, no se necesita hacer mucho esfuerzo para reconocer estos logros, porque por los actuales aparatos de confort humano como vivienda, alimentación, seguridad, armas, modos de adquisición de conocimientos, se observa, sin mayores problemas que hubo la transformación de la mentalidad humana a la medida que los siglos fueron experimentados.

Por lo tanto, se puede decir que extingue mucho las distancias entre personas y entre los pueblos, aumentando el espacio para la armonía y la solidaridad humana. Esto es porque, en un pasado no muy lejano más allá de guerras, el egoísmo y el individualismo imperante fue una constante, cuyos resultados fueron odio, venganza y desprecio entre personas o grupos.

No se pretende profundizar a la antigüedad, considerando que el fruto del tema del presente artículo es contemporáneo y legalmente los primeros momentos de la gente, tiene un vínculo directo con el tema que será discurredo.

Sin embargo, servirá a un cambio de paradigma, pues la intención es buscar si el estado es capaz de proporcionar asistencia social y financiera a las familias necesitadas de víctimas

de delitos intencionales contra la vida, aunque es realmente tan viejo como uno tiene la idea de familia en el planeta tierra, todavía, lo que parece, nunca ha sido dado debida importancia para corregir o minimizar los sufrimientos a que son sometidas las familias que pierden brutalmente a sus seres queridos y son proveedores de la familia.

II. EL HOMBRE EN LA ANTIGÜEDAD

Según Glauco Filho (2006, p. 13), el hombre reconocido como animal racional siempre estuvo en búsqueda de mejores condiciones de vida y supervivencia. Esta búsqueda incesante es tan real que lograron superar las barreras del tiempo, enfrentando intemperies, ataques, guerras y todo tipo de problema. Tanto evolucionó que actualmente no sabe a lo cierto a qué medida quiere llegar.

Lo mismo autor cuando se reporta a la definición de una idea, considera que “algunos definirán el hombre como una animal (género) racional (diferencia específica), concluyendo que “ser capaz de definir es ser capaz de mostrarse consciente un concepto, o sea, de distinguirlos de otros (Glauco Filho, 2006, p. 13).

Es hecho público, notorio y resabido que en el inicio de la civilización el conocimiento era adquirido de manera empírica, donde los oficios, actos y culturas eran transmitidos de generación en generación sólo por repetición aprendida con los ancianos o antepasados. El hombre no tenía ni idea de la experiencia ni la prueba científica de las cosas que rodeaba y frente a ello, pasó varios siglos en la ignorancia.

Durante milenios se fue repitiendo hasta que el hombre, sin quererlo, por sentir necesidad para mayor comodidad y bienestar, trató de investigar cosas que rodeaban, flanqueado por curiosidad. Su curiosidad, estudio y prueba de cosas inéditas fue lo que se denomina ciencia, según Galliano (1986). De ahí en adelante el mundo ha desarrollado y continúa desarrollando gracias a esta percepción.

Duguit (2006, p. 15) considera que el ser humano nace integrado a una colectividad, vive siempre en sociedad y así considerado solo puede vivir en sociedad. En ese sentido, el punto de partida de cualquier doctrina relativa al fundamento del derecho, debe basarse sin duda, en el hombre natural; no aquel ser aislado y libre que pretendían los filósofos del siglo XVIII, pero el individuo comprometido con los vínculos de la solidaridad social”.

Para Wolkmer (1995, p. 17) "el hombre en cuanto realidad histórico-social tiende a crear y a desarrollar, en el contexto de un mundo natural y valorativo, formas de vida y de organización societaria". En este paso, no cabe duda de que fue incluso a través de la curiosidad que la ciencia se convirtió en parte de la vida humana en todas las ramas donde haya interacción.

Es cierto que de otra manera no habría ninguna justificación para viviren sociedad. En

este punto el derecho se impuso en todos los aspectos, por el simple hecho de que el hombre normal puede satisfacer sus necesidades, y tiene que vivir en sociedad.

En esta misma cadena, es el pensamiento de Borda, citado por Baños (2009, pp. 15-16), donde dice que “La convivencia de los hombres en sociedad, exige (...) lavigencia inexcusable de normas claras a las cuales estos deban ajustar su conducta, porque de lo contrario, reinaría el caos y la vida en común sería imposible”.

Sin duda en todos los sectores de la vida sea profesional, familiar y social, si no hay reglas, la tendencia es la transformación en anarquía generalizada, teniendo en cuenta el alto grado de egoísmo humano, comunista o capitalista.

Según Carnelutti (2010, p. 15) “las necesidades de los hombres son ilimitadas y los bienes son limitados”. Por desgracia, los bienes, mientras satisface ciertas necesidades, estimulan otros. Para distinguir al hombre de otros animales, por cierto la declaración más satisfactoria sería que el ser humano nunca está satisfecho. Cuanto más tiene, más desea tener, por ello tanto individuales y colectivamente como las naciones están siempre en la búsqueda incesante de aquello que desconoce.

Aunque estas necesidades ilimitadas fortalece el egoísmo y hay individualismo cada vez más, de no haber sido por esta perseverancia no hay duda que aún hoy estaría utilizando métodos rudimentarios para sus quehaceres diarios, ropa, alimentos y vida en sociedad, aunque la humanidad ha tomado un impulso más rápido desde el final de la edad media, hacia el siglo XV cuando comenzaron las grandes navegaciones y descubrimiento del nuevo mundo.

Había una mezcla de instinto de supervivencia y defensa y el poder por la fuerza. La primera corriente prevaleció por la condición original del hombre que siempre ha sido el deseo de vivir. La segunda corriente se definió por el afán de poder de los nobles, a saber, en las comunidades de la época, había dos grupos de personas: los Reyes y Emperadores que se absorbían toda la riqueza y el poder y el pueblo apenas difícilmente tenían bienes o voluntad propia. Este hecho contribuyó para siempre estar en la condición de súbdito, obviamente sin derechos y a merced de la nobleza.

III. LA VENGANZA PRIVADA

En el inicio de la edad media, por la herencia de las costumbres de la antigüedad, era común a la venganza colectiva, que fue una reacción conjunta de un grupo contra el agresor por el delito a uno de sus componentes, a saber, la ley del más fuerte, del mal por mal. En la mayoría de los casos, no había una regla para resolver cuestiones de naturaleza de violencia que no fuese la violencia.

La agresión a que es hecho referencia, era física, patrimonial o psíquica. Con el paso del tiempo ha evolucionado para una reacción individual, que consistía en una venganza privada, es decir, la venganza en sus propias manos, basado en los restos de la tan famosa Ley del Tali3n (C3digo de Hammurabi), cuyo tiempo es citado por Garrido Cordobera (1993, p. 18), diciendo "en un momento imper3 entre los hombres la venganza privada".

Por aquellos tiempos, 3poca del absolutismo, el poder del rey era ilimitada, as3 era inconcebible que 3l podr3a hacerse responsable de cualquier acto de su autoridad. De la soberan3a que se le fue concedido que su conducta no podr3a ser limitado ni censurado, a trav3s de la responsabilidad por los da3os que podr3an causar.

Este per3odo se caracteriza por expresiones como "Le roi ne peut mal fairel" (el rey no puede hacer nada malo), en Francia o "The king can do no wrong" (la misma traducci3n), en Inglaterra. En la edad media, con la estructuraci3n de la idea del enga3o y la culpa, se distinguen de responsabilidad penal.

Pero en teor3a, la 3nica responsabilidad principalmente por el jurista franc3s Domat, quien est3 a cargo del principio general de responsabilidad civil.

Dagostin (2008) refiri3ndose al per3odo pre-medieval hace alusi3n al gobierno diciendo que esto prohibi3 a las v3ctimas para hacer la justicia con suspropias manos, tomando para s3 el castigo de los criminales y dejando claro queesto es suficiente y que otras medidas, tales como la reparaci3n de la v3ctima, no es necesario. De hecho, lo que ocurr3a antes era el azote del cuerpo del autor, la v3ctima o por sus representantes, estos hechos que actualmente fueron rechazados por el Estado, ya que implicar3a en "venganza privada", que ser3a un paso hacia atr3s en la evoluci3n de la humanidad.

Se desarroll3 tambi3n en relaci3n a su fundamento, bas3ndose en laobligaci3n de reparar no s3lo en la culpa, sino tambi3n en riesgo, que se extiendela reparaci3n sin la existencia de culpa. Con la percepci3n y la organizaci3n en forma de estructura llamada el estado, esto comenz3 a intervenir directamenteen los conflictos privados, fijando parcialmente el valor de las p3rdidas, obligandoa la v3ctima a aceptar la composici3n y dejando de lado la venganza.

Debe ser resaltado que el Estado no nace en un determinado momento. Fue se perfeccionando con el tempo, Jean Bodin y Nicolo Machiavelli plasmaran nuevos contornos a la creaci3n del Estado. En la Grecia antigua llamaban las comunidades de ciudad-estado, tal vez por falta de una denominaci3n verdaderamente adecuada.

Cabe se3alar que fue compuesta en el antiguo derecho romano con el car3cter de pena privada y c3mo reparaci3n, ya que no hab3a ninguna distinc3n clara entre la responsabilidad civil y penal como bien delineada por Bustamante Alsina (1993 citado en Cordobera, 1993, p. 18).

En este sistema si daba una confusi3n entre la pena y la reparaci3n. Alrespecto se3ala

Bustamante Alsina (1993 citad en Cordobera, 1993, p.18) que en Roma se advierte la evolución desde la venganza privada a la pena privada de la composición, primero voluntaria y luego obligatoria. Finalmente, en la época de Justiniano si llega a la distinción entre las acciones puramente penales y las acciones reipersecutórias por daños o perjuicios.

IV. EVOLUCIÓN DEL DERECHO EN LA ANTIGUA ROMA

La importancia del derecho para la aplicación de la ley ya estaba presente desde tiempos remotos, porque, "cuando un grupo se destaca y obtiene facilidades y privilegios, se hace una diferenciación social" (Pomer, 1997, p. 11).

Es notable que el desarrollo del derecho romano obtenidos a través de trabajo duro y conciso regia la vida romana pública y privada, así como sus normas jurídicas y sus códigos legislativos que fueron reproducidos y están presentes en nuestro sistema actual. Para Giordani (1997, p. 254) "El derecho romano se constituye en una verdadera revolución del pensamiento jurídico".

El derecho romano fue un conjunto de normas jurídicas que rigieron el pueblo romano en las varias épocas de su historia, desde los orígenes de Roma hasta la muerte de Justiniano, emperador del oriente, en 565 de la era cristiana.

Los romanos diferenciaron el derecho público que tenía finalmente la organización romana del derecho privado que se refería exclusivamente a la utilización de los individuos. "Derecho privado todavía se dividía en derecho civil (*Ius Civile*), derecho de las gentes (*Ius Gentium*) y derecho natura (*Ius Naturale*) (Giordani. 1997, p. 256).

Mismo adelante de la importancia de observar a través de las épocas, las normas jurídicas del imperio romano estaban muy lejos de alcanzar la perfección, pues, admitió la esclavitud, con eso, no protegía al desafortunado y ni establecía una relación de igualdad entre los seres humanos. El derecho romano no merece admiración sólo por su contenido, pero por cierto se expresó, por su lengua, tan clara y simple. Fue un derecho de las clases altas y no admitió para los necesitados.

Según Giordani (1997, p.257), "Mas, mismo con sus fallas, fue un verdadero progreso en el orden jurídica de la humanidad y, sobretodo en el pensamiento que se encuentra presente hasta hoy".

Los regímenes que marcaban la antigüedad, aunque eficiente para su tiempo fueron totalmente arcaico, con tiranía y suficiente sólo para la porción más pequeña de la población. Roma no sólo fue importante por ser la cuna de la ley, sino también por haber dejado un gran legado que influyeron en todo el mundo moderno.

Por hablar de un mundo moderno, no se puede dejar de mencionar que la aparición

gradual del Estado fue fundamental para la mejora de la ciencia jurídica y con esa los valores humanos.

V. EL ESTADO MODERNO

Existen numerosas teorías sobre el estado moderno, sin embargo, no hay un separador de creación histórica, debido a que, de hecho, no fue creado y sí, perfeccionado con bases científicas y filosóficas, donde los grandes pensadores han dado relevantes destaques, colocar al ser humano como el punto central de la tutela y protección.

Algunas teorías afirman que el estado es la fuente natural de la ley, considerando que es el pensamiento de personas unidas por lazos culturales que comparten los mismos ideales, sin embargo, hay una abrumadora mayoría (teorías) que se refiere al tema de lo contrario, que se organizan en muchos países. Por lo tanto, no hay un solo pensamiento cultural o social.

De hecho, se entiende que esa última corriente prevalece porque, en el Estado moderno democrático de derecho, hay principios vectores que, aunque bien racionales, rocían las opiniones y las acciones humanas, en el sentido de elección subjetiva de la mejor forma de vida.

Un ejemplo de esto es la libertad religiosa y filosófica de elección, donde cada uno puede elegir libremente lo que le corresponde, siempre y cuando no exceda los límites impuestos por el Estado y alcanzar otros derechos.

No cabe duda de que el desarrollo cultural de un pueblo provoca la evolución de su derecho. En este sentido, se debe entender que el derecho ha progresado con el progreso del pueblo, creando fortalezas, y desafortunadamente entra en decadencia y perece, cuando la nación pierde su personalidad. Esa pérdida de personalidad se refiere a la suma a otros grupos, es decir, una nación adhiere a otra o más, creando una mentalidad mediana.

Pues bien, teniendo en cuenta que en el presente caso concierne sólo la teoría de la responsabilidad de los modernos Estados (después del final de la edad media), surge la teoría del derecho civil que admitió la responsabilidad del estado en actos de gestión, comparándolo, en estos casos, un sujeto de derecho privado, y por eso hay posibilidad de ser responsabilizado.

Considerando esa responsabilidad a sus ciudadanos, el Estado dentro de sus límites está obligado a cumplir su función constitucional, con el fin de fortalecer los derechos colectivos e individuales que se forman, en base a las costumbres sociales moralmente aceptadas.

Con este relativo avance, se percibe un cambio significativo de estructura, ya que en tiempos pasados personas no tenían ningún derecho contra el "estado", es decir, eran ciudadanos o esclavos/extranjeros y con indiferencia fueron tratados.

VI. APORTE DE ALGUNOS PENSADORES

Grandes pensadores del Renacimiento como Bacon (1561-1626) dieron un impulso a la nueva formación de adquisición de conocimiento, libre del yugo de la iglesia, mientras que era totalmente dogmática y metafísica, o sea, sólo prevalecía el conocimiento y actos que eran según el pensamiento del clero y no reflejaba el deseo de la sociedad.

Paralelo a eso, Hobbes (1588-1679) se dedicó a explicar las relaciones que deberían existir entre los hombres y el Estado. Para él, el hombre por vivir en constante estado de luchas entre sí, se convirtió en "lobo del propio hombre" (1979).

Por aquellos tiempos surgieron también algunos iluministas como Montesquieu (1689-1755) que en su obra "El espíritu de las leyes", trajo las bases del Estado moderno, con la división tripartita de poderes en el ejecutivo, legislativo y judicial, así como Jean Jacques Rousseau (1712-1788) que legó al mundo moderno su magnífico trabajo "Contrato Social" que es una concepción romántica de la naturaleza, creyendo que el hombre nace bien y libre y crea lazos en la organización de sus relaciones sociales y políticas.

Añade que "el hombre se torna malo en razón de convivir en sociedad" y para que hubiese paz, cada uno debería dar sus derechos naturales al Estado para que este pudiese actuar en su nombre y proteger.

Además de esta lista de muestras hubo algunos positivistas y seguidores de los presocráticos y Platón que contribuyeron para una nueva mentalidad del hombre, con el fin de organizar actividades en un único centro de decisiones que sería actualmente el Estado, también pensado hodiernamente por Maquiavelo y Jean Bodin y contemporáneamente por Jean Paul Sartre (1905-1980) donde, con sus escrituras materialistas aumenta la libertad del hombre en determinar su vida, aunque no tenía convicciones teológicas.

Es importante destacar que, a pesar del derecho de existir desde que surgió el hombre en la tierra tuvo su apogeo a partir de la revolución francesa y la Revolución Industrial. Con la revolución francesa, resultado de intensas luchas, discusiones, resistencias y ejecuciones sumarias de varias autoridades, la nobleza y el clero ha perdido gran parte de sus privilegios que a ellos eran adictos, dando lugar a los campesinos y la masa de trabajadores hasta entonces desprovisto de derechos, garantizándose así las ideas de libertad, igualdad y fraternidad.

De forma menos gravosa, fue la Revolución Industrial, donde las personas, viendo en la industria una nueva forma de vida y de ganar dinero, dejaron el campo, yendo a las ciudades formando verdaderos y desordenados aglomerados humanos, con ausencia de infraestructura básica, dando forma viva de éxodo rural masivo. Así, fue iniciado el declive de la manufactura y artesanías.

Con eso, surgieron tantos otros problemas sociales, por la falta de estándares prácticos

y justos para componer los conflictos que se formaban, entre los cuales, trabajo, seguridad social, régimen de subordinación y esclavitud exacerbada se empeoró. Los estudiosos del derecho, delante del nuevo marco social que se formaba, se vieron obligados a buscar, investigar e implementar reglas pacifistas a los nuevos conflictos que surgidos, delineando los contornos y la nueva mentalidad que se exigía con el reciente paso de vida en sociedad.

A partir de aquél momento los cambios se fueron acentuando en el viejo mundo, obligando con eso, a la implantación de normas aseguradoras de derechos y de pacificación social, pues de la forma como venía ocurriendo prevalecieron la fuerza y el poder, los más débiles sufrían las desventajas sociales y la vivencia era potencialmente de sirviente.

Con el descubrimiento del nuevo mundo por las grandes navegaciones tanto por el Pacífico y por el Atlántico, el mundo relativamente fue modificado con la nueva geografía y economía, principalmente en América del Sur donde hubo momentos históricos diferentes, una vez que surgió de las culturas y propósitos relativamente diferentes y así el pueblo heredó costumbres y tradiciones españolas y portuguesa.

Según Levaggi (2004), España implantó en sus colonias americanas, la ley de la India con el fin de proteger a los indígenas existentes en toda la región delimitada por el Tratado de Tordesillas y donde había sido poblado por los españoles. Fue dividido en derecho del indio peninsular y derecho del indio criollo, donde el derecho peninsular era dictado por las autoridades españolas y el derecho criollo era formado por disposiciones emitidas por las autoridades españolas, pero, residentes en América.

A pesar de que Portugal tenía el derecho a la posesión del territorio también limitada por el Tratado de Tordesillas, oficialmente comenzó la colonización sólo a partir de 1530. En las líneas de Levaggi (2004), Portugal, por no ser capaz de asumir perfectamente el emprendimiento de forma directa, implantó una solución de tipo feudal, dividiendo el territorio en quince capitanías con carácter hereditario y dio a los militares y a los funcionarios con poderes de gobierno y justicia, por las propias razones luego fracasó, obligando al rey de Portugal para formar un gobierno central en el lugar donde hoy es el estado de Bahía, en el nordeste de Brasil.

Mientras que España se preocupó en estructurar el sistema de gobierno mediante la implementación del virreinato desde los albores del descubrimiento para la consolidación de las colonias en América, Portugal implementó una política de sólo explotación y esclavitud de los indios y los negros al trabajo forzoso, surgiendo con estos intensos disturbios, guerras y evasiones, además de una mala economía y total desprecio a la cultura y el desarrollo social.

Delante de esta implantación en Brasil, el resultado no podría ser que no sea de retraso cultural, específicamente la ciencia jurídica que sólo tenía sus tiempos de perfecta armonía con los hechos y actos sociales desde el final del régimen colonial y la implantación del Reino Unido (Portugal, Brasil y Algarves) en 1808 por D. Juan VI, Príncipe Regente de Brasil. Antes de este

período, prevalecía en la Colonia portuguesa los órdenes Afonsinas y Manuelinas que sólo privilegiaba la elite portuguesa en Brasil y raros brasileños influyentes en la política o las personas bien sucedidos económicamente (Gomes, 2007).

VII. CONCLUSIÓN

La ciencia jurídica evoluciona a medida que las costumbres sociales se van consolidando con la aceptación de la mayoría de las personas, sin embargo, se percibe que no hay mucho entusiasmo de juristas por el tema, principalmente en América del Sur, donde se confirma el aumento en la violencia en comparación con Europa, Asia y África.

La historia del hombre se entrelaza con la historia de la ciencia jurídica, siendo este el punto de las atenciones, de convergencia central de todos los esfuerzos y la búsqueda de la mejora a una vida digna. Sólo con mucho esfuerzo, estudio, investigación y perseverancia es que se avanzará en la búsqueda de instrumentos para garantizar y asegurar los derechos de las clases desfavorecidas de la sociedad, dándoles una vida humana digna y para consolidar dichos objetivos.

Es fácil percibir que gradualmente la comunidad jurídica va investigando, buscando y mostrando los instrumentos de amparo y protección de los derechos de las personas independientemente del nivel social para fortalecer la armonía y el bienestar social, sin embargo, como vemos, personas abstractamente involucradas con el tema, por ejemplo familias necesitadas de víctimas de crímenes dolosos contra la vida en pleno siglo XXI no tienen los mismos beneficios que las otras clases antes mencionadas.

Azerrad (2009) afirma poner freno a tantos crímenes y violencia irracional que no tienen parangón en las estadísticas de la curva del delito de los últimos veinte años. Considera aunque la desigualdad es motor de la violencia; por ello, en las sociedades injustas la violencia se transmite de generación en generación. La desigualdad crea odios, resentimientos, frustraciones y conflictividad social.

Aunque otros países de América del sur han consolidado normas, algunos medios garantizadores de protección a las personas menos privilegiadas, se observa que son apenas asistencia de información, excepto la cuestión financiera. No existe ninguna norma específica referente al asunto de búsqueda.

Con efecto, es necesario resalta que las autoridades constituyentes conjuntamente con la sociedad organizada están buscando instrumentos y los medios necesarios para minimizar el sufrimiento de las clases sociales menos privilegiadas.

Con este breve artículo, fue posible darse cuenta de que el hombre, a lo largo de los tiempos, está buscando paz e instrumentos para la consolidación de la armonía social y eso sólo

se logrará con mucho esfuerzo, investigación y, sobretudo, perseverancia para la consolidación de nuevas ideas legales en beneficio del hombre y que prevalezca el principio constitucional de igualdad proclamado en las constituciones como una manera de revitalizar los derechos humanos y no de debilitarlos.

Por eso es impostergable y urgente que las autoridades estatales, los partidarios y operadores del derecho, trabajen intensamente para la implementación de las normas aseguradoras de la ayuda de las personas que estén en estado de vulnerabilidad y el Estado consolide a través de su estructura jurídica y administrativa, los derechos para que el ordenamiento legal no sea fragilizado.

VIII. REFERENCIAS

- Azerrad, M (2009). **Políticas públicas de seguridad: medidas alternativas y derechos humanos**, 1 ed., Buenos Aires: Cathedra Jurídica.
- Bacon, F. (1979). **Verdadeiras indicações acerca da interpretação da natureza**. Nova Atlântida - Tradução e notas de José Aluysio Reis de Andrade, 2 ed. São Paulo: abril cultural.
- Baños, J.I; Bujan, F. (2009). **Sistema de garantías constitucionales en el derecho procesal penal**. 1 ed., Buenos Aires: Lajouane.
- Carnelutti, F. (2010). **Como nasce o direito**. Tradução de Ricardo Rodrigues Gama, 4ª edição, 2ª tiragem, Campinas: Russell Editores.
- Cordobera. L.M.R.G (1993); **Los daños colectivos y la reparación**. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Dagostim, G. (2008). **O modelo penal e a vítima**. Jornal Paraná online. <<http://www.parana-online.com.br/canal/direito-e-justica/news/134480/>>. acesso em: 24/11/2010
- Duguit, .L.(2006). **Fundamentos do direito**, Tradução Márcio Pugliese. 2ª ed., São Paulo: Icone.
- Galliano, A.G. (1986). **O método científico: teoria e prática**. São Paulo: Editora Harbra Ltda.
- Garcia, E. (1978). **História da civilização**, 1 ed., São Paulo: Editora Egéria.
- Giordani, C.M. (1997). **História de roma**. 12 ed., Petrópolis: Vozes.
- Glauco Filho, B.M. (2006). **In essência do direito**. 2 ed., São Paulo: 2006.
- Gomes, L. (2007). 1808: **Como uma rainha louca, um príncipe medroso e uma corte corrupta enganaram napoleão e mudaram a história de portugal e do Brasil**, São Paulo: Editora Planeta do Brasil.
- Hobbes, T. (1979). **Leviatã ou matéria, forma e poder de um estado eclesiástico e civil**; Tradução de João Paulo Monteiro e Maria Beatriz Nizza da Silva. 2 ed., São Paulo:

Abril Cultural.

Levaggi, A. (2004). **Manual de história del derecho argentino**. 3 ed., Benos Aires: Depalma.

Pomer L. (1997). **O surgimento das nações**. 8 ed., São Paulo: Atual.

Wolkmer, A.C. (1995). **Leologia, estado e direito**, 2 ed., São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.